



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2010-00973

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva (fl.292), para los efectos legales pertinentes y el cual se le pone en conocimiento al actor, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie al respecto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante a folio 293 en la demanda acumulada y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Ordenar la entrega al ejecutante de los títulos que puedan existir y que se encuentren a favor del proceso, siempre que no se encuentre embargado el crédito, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

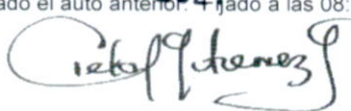
2-Sobre la devolución del excedente de títulos que solicita el apoderado de la parte pasiva en el antepenúltimo inciso del escrito del fl.292, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto anteriormente.

Ahora bien, cumplida la entrega de dineros al demandante, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a dar aplicación al artículo 461 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u>
de fecha <u>20 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2011-1463 (60)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 25 de julio de 2019, obrante a folio 17, el juzgado dispone:

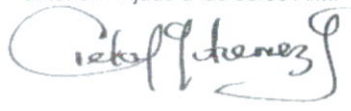
DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-12240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad ejecutada,

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental (art.125 C.G.P), para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2013-01528 (60)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 267 a 269.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.)

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de fecha
<u>20</u> <u>JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



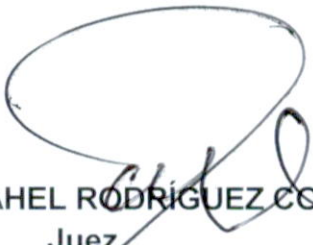
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 FENE 2021

Rad. 2013-0722 (15)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 42 allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería al Dr. CARLOS HERNAN GOYENECHÉ DUARTE, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 42 de este cuaderno.

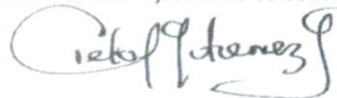
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004 de
fecha 20 JAN 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

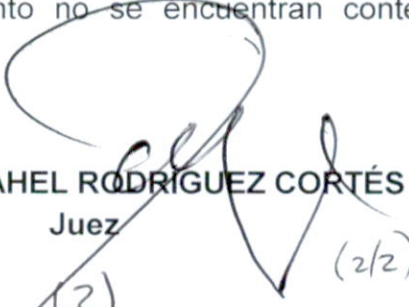
Rad. 2013-0722 (15)

En atención a la actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.233 a 235), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

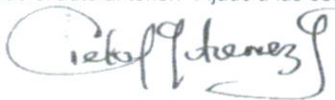
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(2) (2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u> de
Fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2013-01528 (60)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 267 a 269.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.)

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de fecha
<u>20</u> <u>JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2014-00238

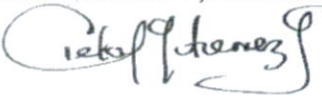
Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 147 al 170, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el cambio de razón social de BANCO MULTIBANK S.A., quien en adelante se denominará LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo anterior se requiere al área de títulos para que en adelante los pagos que se realicen se hagan a nombre de la nueva razón social demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2014-00947 (64)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 138, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se insta a la parte ejecutante, si es del caso, una vez entregados los dineros solicitados, dé observancia a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 004 de fecha 20 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2014-01026 (73)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 57, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de CONSULAR CONSTRUCCIÓN, CONSULTORIA Y ARQUITECTURA S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$34.000.000,00

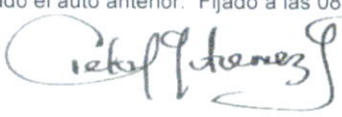
Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá dar aplicación al art. 11 del Dto.806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P..

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de
Fecha <u>20 JAN 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-00127

Previamente a reconocer personería al nuevo abogado que representará al demandado, señor Eduardo Rodríguez Preciado, se requiere al memorialista aportar el PAZ Y SALVO de quien fungía anteriormente como apoderado, según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), que dicen: "...son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega..."

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u>
de fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

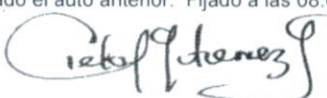
Rad. 2015-00421

No se tiene en cuenta la solicitud del escrito que antecede, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES –CISA–, no ha sido reconocida como parte dentro de las presentes diligencias, toda vez que no dieron cumplimiento al requerimiento que se hizo mediante auto proferido el 13 de marzo de 2019 (fl.152).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 FNE 2021

Rad. 2015-00658

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.887 obrante a folios 178 al 216 diligenciado.

Se ordena al secuestre presentar la póliza actualizada y rendir los informes correspondientes sobre la administración dejados bajo su custodia.

Por secretaria ofíciase como corresponda al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-00800

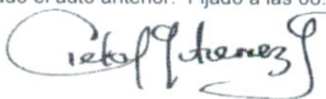
Previamente a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que presente la respectiva actualización de la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada e imputando los abonos que se le han realizado con corte de los intereses en las fechas en que las órdenes de pago fueron retiradas, obsérvese que en el informe del área de títulos obrante a folio 133 ya se le cancelo la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Ahora bien, se insta al actor para que si es el caso haga la solicitud de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u>
de fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-00833

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y la petición que el oficio S-2019-170277 SIJIN – MEBOG 1.9, realiza la Policía Metropolitana – Sijin obrante a folio 108, se DISPONE:

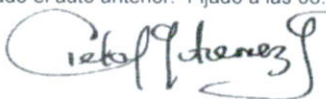
Elaborar nuevamente el oficio ordenado en auto proferido el 5 de noviembre de 2015 (fl.14), dirigido a la POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES, para que se proceda a la APREHENSION del vehículo de PLACAS DAB-372.

Por secretara procedase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo preve el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha	20 JAN 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-01012

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 139 al 143, allegada por la pasiva mediante la que informa abonos realizados a la obligación, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, y que se le ponen en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, téngase en cuenta que se notificaron por aviso los herederos del causante LUIS ENRIQUE TRUJILLO LÓPEZ (q.e.p.d.), señores OSCAR FABIAN, NANCY PATRICIA, FLOR ÁNGELA, LUIS HERNÁN y JOHN TRUJILLO MUÑOZ, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

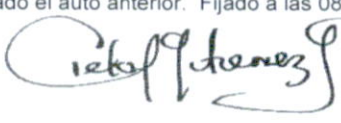
Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 20 de octubre de 2020(fl.129), se DISPONE:

Reanudar el presente proceso con el fin de continuar con las diligencias correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u>
de fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

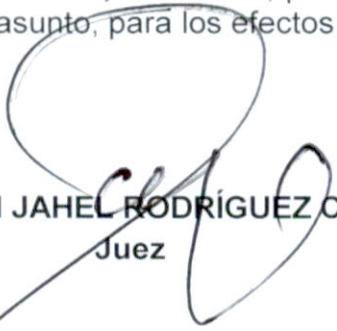
Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-01064 (19)

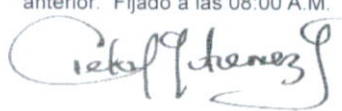
Obre en autos lo manifestado por la apoderada de la parte actora en memorial que precede, esto es, que la obligación No. **33127600**, fue objeto de pago total.

Sin embargo, para los fines pertinentes, téngase en cuenta que **continúa vigente la obligación No. 331277-00**, lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados en el presente asunto, para los efectos respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-1096 (01)

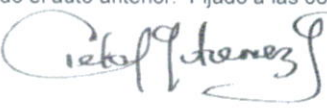
Atendiendo lo manifestado por el Profesional del Derecho en escrito que antecede y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 75 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se tiene por reasumido el poder por parte del Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES.

De otro lado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de septiembre de 2020 (fl. 81 cd.2)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u> de
Fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

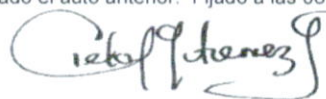
Rad. 2015-01263

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de octubre de 2016 (fl.74), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-01271(11)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente lo deprecado, por cuanto mediante proveído de fecha 29 de enero de 2020 (fl.71 cd.2) ya se había decretado la medida cautelar aquí requerida, e igualmente deberá estarse a la respuesta remitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, visible a folio 75, por medio de la cual comunica que la demandada, estuvo vinculada a esa entidad hasta el 28 de febrero de 2009.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de fecha
<u>20 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2015-01281 (22)

Previo a resolver respecto a la renuncia solicitada por el apoderado de la parte actora, se insta al Profesional del Derecho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020, visible a folio 114.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 114, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de fecha
<u>20 JAN 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

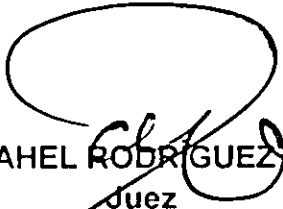
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-01281

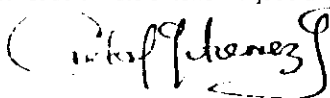
Previo a resolver lo solicitado por el Profesional del Derecho en escrito que precede, se le insta para que aclare en que condición sustituye el poder, toda vez que hace referencia a la calidad de apoderado de la parte demandada, lo que no está acorde con la realidad procesal (fl.113)

Igualmente efectúese la correspondiente presentación personal del escrito de sustitución por quien sustituye y así mismo por quien acepta el mandato.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 43 de fecha 12 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

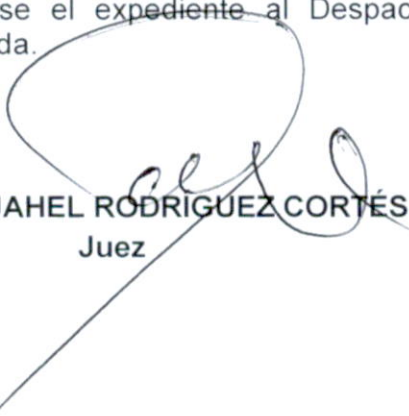
Rad. 2015-01325 (73)

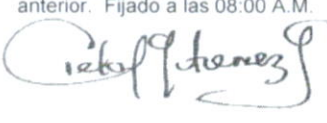
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado dispone:

INSTAR a la parte ejecutante, para que aclare el valor enunciado en el numeral segundo del escrito de terminación visible a folio 79, como quiera que de acuerdo al informe de títulos obrante a folio 74, sólo se encontró un título por la suma de \$4.375.086,64.-

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para resolver respecto a la terminación deprecada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u> de fecha
<u>20 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 IENE 2021

Rad. 2015-1514 (05)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial que precede, ,
el juzgado dispone:

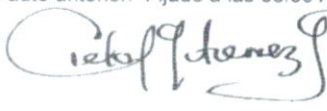
INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales
existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y
al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020
concordante con el artículo 111 CGP.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado
en auto adiado 11 de diciembre de 2017 (fl.60), respecto del pagaré No.
040000991.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004 de fecha 20 JAN 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2016-00037 (84)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente lo deprecado, por cuanto mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.52 cd.2) ya se había decretado la medida cautelar aquí requerida

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ENE 2021

Rad. 2016-454 (72)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutante-cesionario-, obrante a folios 197 a 198 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

1.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ALBERTO ALVAREZ BAYONA, como apoderado judicial de la parte actora -CESIONARIO-, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.197 vto. cd.ppal).

2.- EXPEDIR a costa del interesado, copia de la totalidad del proceso, para el efecto téngase en cuenta los datos suministrados por el memorialista y lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P concordante con el artículo 4to. del Dto. 806 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de
fecha 20 JAN 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

114



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2016-00495

Vencido en silencio el término del emplazamiento y conforme lo prevé los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.del P., este despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 *ibídem*, nombrase como profesional del derecho a la Dra. MARTHA CRUZ CARRILLO, identificada con la C.C.No. 51.691.395, a quien se localiza en la carrera 68 C No. 28 B 71, Torre 2 Apartamento 703 de esta ciudad, correo electrónico cruz.marce@hotmail.com, celular 3132390231, para que se notifique de los autos de fecha 23 de septiembre de 2019, numeral segundo (fl.98) y auto del 24 de octubre de 2019 (fl.100) y ejerza el cargo como curador ad litem en representación de los emplazados.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 w/cse

Por secretaria remítase comunicación por el medio más expedito, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de
Fecha <u>20 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



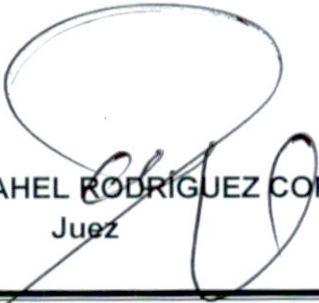
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

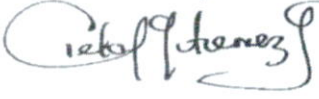
Rad. 2016-00532

Previo a resolver sobre la renuncia que hizo el apoderado de la parte actora, se le requiere para que presente el escrito debidamente suscrito y adjunte la comunicación enviada al poderdante, conforme lo preve el incio 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 ENE 2021

Rad. 2016-00670

Téngase en cuenta la notificación por aviso (art.292 del CGP) al acreedor prendario, en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 27 de septiembre de 2019 (fl.29), allegada por el actor al actor para los fines pertinentes.

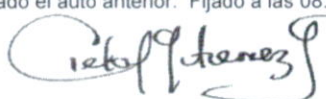
Secretaria contabilice los terminos al notificado conforme a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 462 ibidem, a partir del día 13 de octubre de 2020 tal y como se observa en el sello postal de entrega.

Vencido el anterior término, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u>
de fecha <u>20 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2016-0851 (17)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado 25 de septiembre de 2020, visible a folio 38 de este cuaderno, esto es aportar el correspondiente recibo de los abonos efectuados.

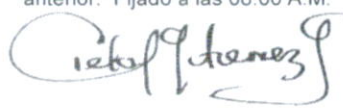
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de fecha
<u>20 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

100.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2016-0851 (17)

Previo a señalamiento de fecha para remate, se insta a la parte actora, para que proceda a actualizar el correspondiente avalúo del bien a rematar, como quiera que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme (fl.30 cd.2), lo anterior, al tenor de lo consagrado en el inciso final del artículo 457 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta de conformidad con el certificado de tradición del vehículo de placa CDZ 364, visible a folio 8, que el avalúo del vehículo corresponderá a la **cuota parte** que le corresponda al aquí demandado (50%).

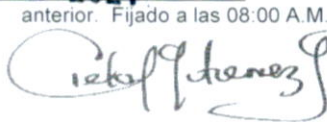
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021.

Rad. 2016-00894 (71)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la Av. Caracas No. 28-63 sur, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro, bienes inembargables (num11 art. 594 CGP)

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$14.500.000,00.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JHON FREDY MEDINA PACHECO, en los bancos relacionados en escrito visible a folio 73.

Se limita la medida a la suma de \$14.500.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

75.

Requírase a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2019 (fls.22-22 vto, cd ppal).

Notifíquese,

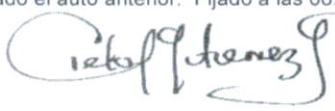

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 004 de

Fecha 20 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-0203 (15)

Atendiendo lo manifestado por la memorialista en escrito precedente, en condición de apoderada de la parte actora y para efectos de señalar fecha para remate, ha de decirse a la misma que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se reúnan a cabalidad los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

De otro lado, la parte ejecutante, deberá aportar el correspondiente avalúo del bien objeto de remate, vigente para el año 2020 (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. del P.), dado que el visible a folios 16 y 17 corresponde al año 2019.

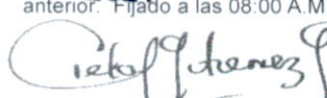
Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-0203 (16)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 105, ha de decirse a la memorialista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004 de
Fecha	20 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-00425

Cumplido el requerimiento realizado en el último inciso del auto proferido el 03 de marzo de 2020, se reconoce personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta al apoderado aportar dirección, teléfono y correo electrónico donde se le pueda notificar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u>
de fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

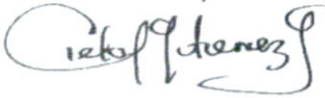
Rad. 2017-00448

AGREGUESE a los autos el oficio No.18433 proveniente de EPS SURA, el cual se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

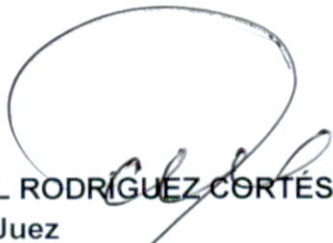
Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-00460

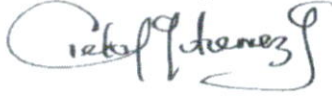
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y revisado el expediente se observa que el poder que se le confirió al abogado Juan Carlos Ordoñez Cadena, solo fue para asistir a las audiencias del artículo 372 y ss, por lo tanto no se hace necesario que de cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, continuando con las diligencias correspondientes, se ordena a secretaria correrle traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 93, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-0858 (82)

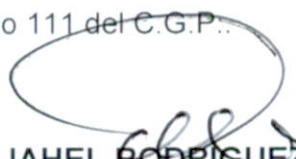
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 25, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$16.000.000,00

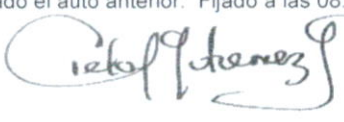
Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá dar aplicación al art. 11 del Dto.806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P..

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

UJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004 de
Fecha	20 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-0930 (51)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que precede, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 16 de octubre de 2020 (fl.139 cd.ppal) y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo (demanda principal y acumulada), por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

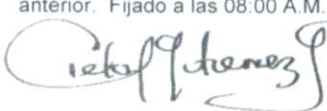
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de fecha
<u>20 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-00992

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al pagador de la empresa HANKOOK TIRE COLOMBIA LTDA, para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirva informar y rendir informe detallado de los descuentos sobre el salario que se le han realizado al demandado CARLOS ARTURO MARTÍNEZ JIMENEZ identificado con c.c.80.419.444 y de ser posible indicar a que cuenta se han consignado.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

De otra parte, se requiere al actor retirar los oficios Nos.5517 y 5518 (C.1) para que se radiquen en las dependencias correspondientes, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha 20 JAN 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

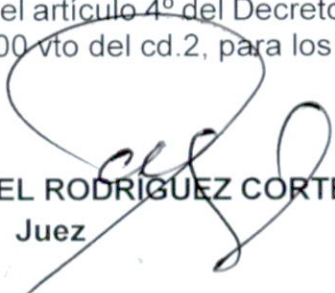
Bogotá D.C., 19 ENE 2021

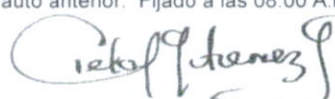
Rad. 2017-1093 (82)

Obre en autos la comunicación proveniente de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, parqueadero donde se encuentra inmovilizado el automotor objeto de cautela, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 100 y 100 vto del cd.2, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de
fecha <u>20 JAN 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

100
3745
LETAS**JUR-2020-76**
Octubre de 2020

Doctor(a)

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Via - Email

Número de Proceso: 2017-1093**Demando:** LUZ HELENA ROMERO ORJUELA**Demandante:** FUNDACION FRANCISCA RADKE**Asunto:** Actualización liquidación parqueadero

82-82-RADICAC.

52508-19

00730 22-OCT-'20 10:22

Respetada Doctor(a):

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, por medio de la presente permítame remitir los valores actualizados de los conceptos por servicio de parqueadero del vehículo LANCER AUTOMOVIL identificado con placa BIH306 modelo 1997, el cual se encuentra inmovilizado por orden judicial, a continuación describo los valores a pagar:

Ingreso	Hasta	Valor
8/11/2018	31/12/2018	\$ 2893128
01/01/2019	31/12/2019	\$ 33929280
01/01/2020	31/10/2020	\$29131200
Grúa		\$120000
TOTAL PARQUEADERO		\$66073608

A través de la promulgación de la Ley 1355 de 2019, el artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que estableció, la competencia en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debía llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Es pertinente informar que el artículo 595 del Código General del Proceso, en su parágrafo, menciona:

"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"

Revisando los mismos parámetros indicados en dicho artículo, el numeral 6, habilita en este caso a los inspectores de tránsito quien ordenará el depósito inmediatamente de los vehículos, en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

Calle 8 No. 19 – 27
Teléfonos: 2374316 – 3108610051
Bogotá D.C.

En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

La Ley 769 de 2002, mencionaba también en su artículo 3, que fue modificado por la Ley 1383 de 2010 Artículo 2 "Autoridades de Tránsito. Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito en su orden las siguientes:

"...Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital...

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."

Para concluir, es entonces que dicha responsabilidad que ejercía Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se trasladó, conforme a la norma antes citada a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Allego tabla actualizada de tarifas establecidas por la Secretaria de Movilidad en su Decreto 461 de 2019.

Valores máximos para vehículos livianos y pesados	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 105	\$ 74	\$ 53
Valor máximo por minuto actual	\$ 110	\$ 77	\$ 55
Valor máximo por hora anterior	\$ 6.300	\$ 4.450	\$ 3.200
Valor máximo por hora actual	\$ 6.600	\$ 4.650	\$ 3.300
Incremento	\$ 300	\$ 200	\$ 100

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente a su Despacho se remita los correos electrónicos de las partes intervinientes a fin de correr traslado de la actualización de tarifa de parqueaderos a la fecha.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: juridica.imporparking@gmail.com

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

IMPORMAQUINAS
&
EQUIPOS LTDA.
TEL: 900.276.634-9

JORGE ALBERTO GÓMEZ
GERENTE IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Copia: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 8 No. 19 – 27
Teléfonos: 2374316 – 3108610051
Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Conciliación Civil
Bogotá D.C.

09 06 NOV 2020

Al despacho del Señor(a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-01173

Se insta al apoderado del extremo ejecutante, para que suscriba su petitorio (fl.50), con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-01354 (24)

Atendiendo el informe secretarial precedente, se observa que por auto calendado el 23 de abril de 2018, visible a folio 83, se aceptó el desistimiento deprecado por la parte actora de continuar la ejecución en contra de la demandada FABRICA DE ROPA INFANTIL NUEVO AMANECER S.A.S, entidad que fuera objeto de proceso de reorganización y liquidación por adjudicación según comunicado proveniente de la Superintendencia de Sociedades (fls 181 a 188) en consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el auto adiado 25 de septiembre de 2020, obrante a folio 190, por medio del cual se dispuso la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

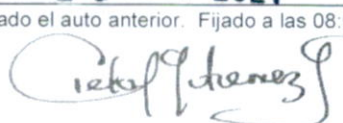
De otro lado, se insta a la parte actora-cesionaria- (fl.180), para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 03 de octubre de 2018 visible a folio 41 y al inciso final del proveído adiado el 21 de enero de 2020 (fl.180).

Comuníquese por el medio más expedito esta determinación a los intervinientes en el presente asunto y a la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de
Fecha 20 JAN 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-01380 (74)

Previo a reconocer personería se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl.100).

De otro lado, no se acepta la cesión de derechos litigiosos obrante a folios 101 a 102, como quiera que dentro del presente asunto, ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.81).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004 de
Fecha	20 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

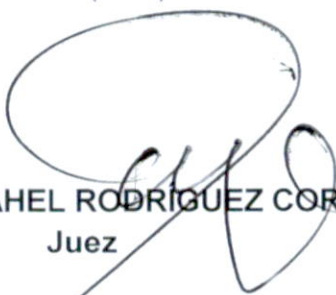
Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2017-01603 (17)

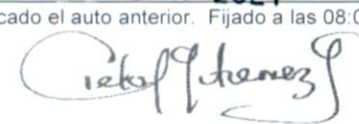
Previo a reconocer personería se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl.100).

De otro lado, no se acepta la cesión de derechos litigiosos obrante a folios 101 a 102, como quiera que dentro del presente asunto, ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.90).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u> de
Fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2018-00121

Teniendo en cuenta el escrito obrante a que antecede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO.

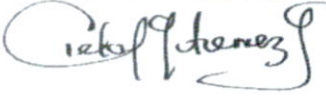
Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u>
de fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2018-0313 (23)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y memorial visible a folio 86-87, el juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

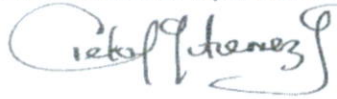
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y a los Juzgados 57 Civil Municipal de esta ciudad y 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. Para lo pertinente, remítase el escrito visible a folios 86, 87 y 89-89 vto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004 de
Fecha	20 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

Dr. HENRY AUGUSTO REY ALMANZA
ABOGADO
U. SAN BUENAVENTURA CALI.



06

Celular: 318- 3842760
Henryr8196@hotmail.com

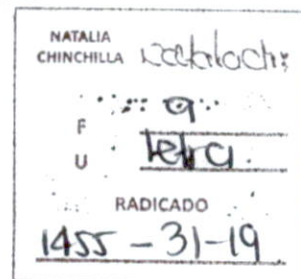
Calle 23f No 80B-28
Barrio Modelia
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
77368 14-FEB-20 10:41

Señores.

Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: MIRYAM ESPITIA CORREDOR
DEMANDADO: ALEXANDER HURTADO MORA
RADICADO 2018-00313.



HENRY AUGUSTO REY ALMANZA, portador de la tarjeta profesional No 130-782 expedida por el consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la señora **MYRIAM ESPITIA CORREDOR** en calidad de demandante me permito solicitar lo siguiente con fundamento en los.

HECHOS.

1-El juzgado 57 civil municipal, adelantó proceso ejecutivo radicado 2018-00358, con sentencia en el que ordeno seguir adelante con el mandamiento de pago. Proceso que correspondió conocer por reparo al **juzgado 8 civil de ejecución** de sentencias, y que culminara por pago total de la deuda luego que se ordenara el embargo del salario del señor ALEXANDER HURTADO MORA como funcionario de la Fiscalía General de la Nación.

2- Mediante radicado No 2019-1190098052 de fecha 21 de junio del mismo año, se radico ante la pagaduría de la Fiscalía General de la Nación, el oficio No 30228 de fecha mayo 03 del 2019. Declaración de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a cargo de este juzgado.

3- En el mismo escrito de advierte que una vez registrado en la nómina del funcionario a cargo de esta entidad, debería inscribir y seguir con el embargo del salario para garantizar un segundo proceso ejecutivo que curso ante el juzgado 23 civil municipal bajo el radicado 2018-00313 y que en la actualidad cursa su ejecución ante el juzgado **19 municipal de ejecución** de sentencias con el fin de dar continuidad, en el descuento de la salario devengado como demandado en este proceso.

4- Ante los múltiples requerimientos a la oficina de pagaduría de la Fiscalía General de la Nación, atendiendo petición formal ante el mismo juzgado 23 civil municipal, adjunto respuesta recibida a mi correo personal, la misma información que recibiera esta juzgado, en el sentido de pedir su colaboración para que atiendan favorablemente la petición de la Fiscalía General de la Nación en hacer la

2

CONVERSION de los dineros depositados a nombre de este juzgado y con destino a la demandante señora MYRIAM ESPITIA CORREDOR, con destino al juzgado 19 civil municipal de ejecución de sentencias, con el objetivo de recibir esos dineros por causa de este operador judicial, e informar al ente investigador la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la deuda una vez se reciba el dinero por parte de la aquí demandante, y evitar más descuentos que perjudiquen al señor ALEXANDER HURTADO MORA.

PETICION.

- 1- Ante comunicación enviada por la pagaduría de la fiscalía general de la nación al juzgado 57 civil municipal, en el sentido de hacer la conversión de dichos dineros al juzgado 23 civil municipal, y ante la imposibilidad que ello lo despache favorablemente, teniendo en cuenta que dicho proceso culminó a cuentas del juzgado 8 civil de ejecución de sentencias, solicito a este despacho, **eleva petición ante el juzgado 8 (octavo) civil de ejecución** para que haga la conversión de dichos dineros con destino a este juzgado, con el fin de entregar dichos depósitos judiciales a nombre de la aquí demandante.

Anexos.

Escrito de la fiscalía general de la nación.

Copia del auto de terminación del proceso del juzgado 8 civil de ejecución de sentencias por pago total

Anexo lo anunciado.

ATT

Agradezco gestión oportuna

ATT
HENRY AUGUSTO REY ALMANZA
TP. 130.782



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Kra 10 No. 14-33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 3369521
Cmpj23bt@candoj.ramajudicial.gov.co.

Oficio No. 00844
Febrero 25 de 2020

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref. Ejecutivo 11001400302320180031300

Demandante: MIRYAM ESPITIA CORREDOR

Demandado: ALEXANDER HURTADO MORA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Despacho-F5.
76122 26-FEB-'20 8:21

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

19-F5-4 (19)

Reciban primero un cordial saludo

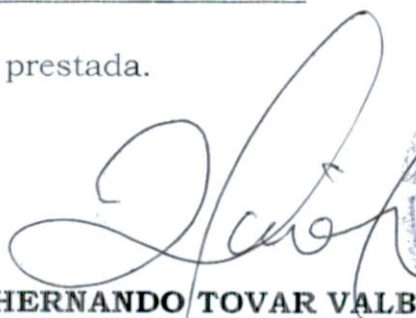
En atención a la comunicación recibida de la FISCALIA, radicada en esta Sede Judicial el 25 de Febrero de 2020, se ordenó remitirles este oficio, ya que el proceso se encuentra en esa Sede Judicial.

Se anexa un (1) folio.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente


LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



RDCC



19 yec.

Oficio No. 31560-TH-013

Florencia, 12 de Febrero de 2020

JUZGADO 23 CIVIL MPAL
FEB25'20 PM 2:22 48518

Doctora

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud Traslado Depósito Judicial

Amablemente solicitamos de su valiosa colaboración para trasladar al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., los depósitos por concepto de embargos de salarios realizados por la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá, al servidor ALEXANDER HURTADO MORA C.C. 17.636.262, que a continuación relacionamos:

FECHA	VALOR
25/09/2019	1.486.242
22/10/2019	1.555.754
26/11/2019	2.203.556
24/12/2019	1.180.870
28/01/2020	762.787

Todos los depósitos judiciales relacionados en la tabla anterior; se enviaron por error al Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad, Proceso 11001400305720180035800, cuenta 110012041800 del Banco Agrario y Corresponden al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. Proceso 11001400302320180031300, cuenta 110012041023 del Banco Agrario, según oficio 1881 del 25/06/2018 adjunto, donde aparece como demandante MIRYAM ESPITIA CORREDOR C.C.41.732.655 y Demandado ALEXANDER HURTADO MORA C.C. 17.636.262.

Es de anotar que el descuento del mes de Agosto de 2019 lo efectuó la Seccional Bogotá por valor de \$862.476=, (Sobre este pago, solicité información del pago a Bogotá, pero aún no obtengo respuesta, por lo cual no tengo conocimiento de si se envió al Juzgado 57 o al

SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CAQUETA
Avenida Circunvalar Bruno del Piero N° 5-14
Teléfono (098)4366803 Ext:81882
Florencia Caquetá



23). Esta situación se presenta, debido a que el servidor fue trasladado de Bogotá a la seccional Caquetá y se nos remitió vía Email la línea de archivo plano equivocada; por lo que los descuentos a partir del mes de septiembre de 2019 se hicieron en esta seccional a la cuenta del Juzgado 57, específicamente, a partir del 25/09/2019, siendo el último descuento, en cumplimiento de la orden de embargo la realizada en el mes de enero de 2020 en la Seccional Caquetá, por valor de \$762.787=, consignado el 28/01/2020, el cual según el sistema Kactus de la Fiscalía, era el saldo para completar el valor total del embargo, cuya cuantía era de \$8.051.685=

Agradecemos sobremanera su gestión, con el fin de subsanar esta inconsistencia generada por un error en la comunicación interna de la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,


LUIS ALBERTO ROJAS SANCHEZ

Profesional con Funciones de Nomina y Pagaduría

Grupo de Apoyo Seccional Caquetá

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Celular: 3106953960

Email: luis.rojass@fiscalia.gov.co

c.c. Juzgado Veintitres (23) Civil de Oralidad Bogota D.C.

Dr. Alexander Hurtado Mora

Dr. Henry Augusto Rey Almanza

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
27 FEB 2020
AL DESPACHO
MD

SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL CAQUETA
Avenida Circunvalar Bruno del Piero N° 5-14
Teléfono (098)4366803 Ext:81882
Florencia Caquetá

	República de Colombia Rama Judicial Del Poder Judicial Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá Correspondencia
Recibido Hoy:	27 FEB 2020
Hora:	11:27 AM
Código:	Provent Conca U
Por:	02PLS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2018-345 (29)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 48, el juzgado dispone:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 004 de fecha 20 JAN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2018-00387

Previamente a reconocer personería al nuevo abogado que representará a la entidad demandante, se requiere al memorialista aportar el PAZ Y SALVO de quien fungía anteriormente como apoderado, según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), que dicen: "...son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega..."

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha	20 JAN 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2018-0862 (44)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 24, el juzgado dispone:

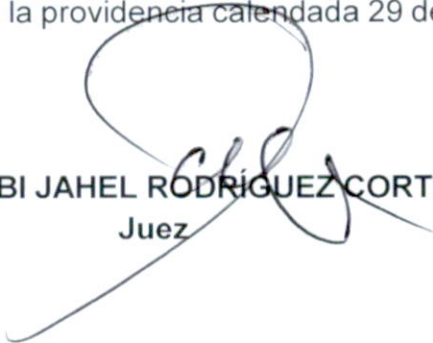
INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

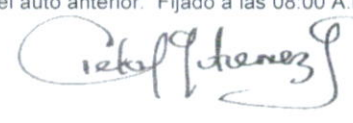
Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 447 del C.G.P., no se ordena la entrega solicitada.

De otro lado, se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º de la providencia calendada 29 de julio de 2019 (fl.18)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021
Rad. 2018-0999 (58)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente lo deprecado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P, que expresa: "...el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito obrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...".

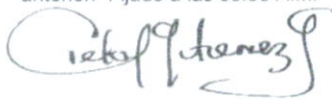
Nótese que, en el plenario la liquidación del crédito aprobada visible a folio 73 del cuaderno uno, asciende a la suma de \$50.559.987,50 y las costas por valor de \$2.008.000,00 para un total de \$52.567.987,50 (fl.69 cd,1), lo cual se ajusta a lo enunciado en el artículo antes citado y al límite de la medida ordenada en auto adiado, 20 de febrero de 2019 (fl. 11 cd.2), por lo anterior la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

En cuanto a la solicitud de copias, a costa de la parte interesada, secretaría expida copia de las piezas procesales requeridas a folio 77 cd.1, para ello, deberá dar observancia a lo establecido en el art. 114 del C.G.P. concordante con el art. 4º del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de fecha
<u>20 JAN 2021</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021
Rad. 2018-01167 (52)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en escrito que antecede, el Juzgado dispone:

NEGAR la actualización de los oficios requerida, atendiendo la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, obrante a folios 142 a 146.

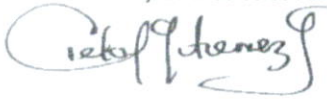
Respecto al desglose, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral cuarto del proveído adiado el 9 de octubre de 2019 (fl. 139). (art.116 CGP)

Igualmente y teniendo en cuenta las actuales condiciones de salubridad, debe ceñirse a lo estipulado en la Circular DESAJBOC20-61 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita, en el link que allí se indica. (Ver Anexo).

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>004</u> de
fecha	<u>20 JAN 2021</u> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CIRCULAR DESAJBOC20-61

Fecha: 21 de agosto de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Asunto: Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías - Alcance Circular DESAJBOC20-31.

Respetados señores,

De manera atenta se informa a la comunidad judicial de Bogotá el procedimiento que funcionará a partir del **24 de agosto de 2020**, a través del sistema de agendamiento Microsoft Bookings, para la programación de citas de atención presencial en los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.

INGRESO A DESPACHOS JUDICIALES

1. Los usuarios interesados en ingresar a los despachos y sedes judiciales remitirán una **solicitud para el agendamiento de cita** de atención presencial, al correo electrónico institucional de los despachos judiciales adscritos a la Dirección Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, indicando nombres y apellidos, número de identificación y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.
2. Los despachos judiciales se encargarán de revisar la agenda mensual de la sede y asignarán las citas disponibles desde el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>, programando el acceso de los usuarios exclusivamente en el horario de atención definido para cada especialidad de conformidad con los Acuerdos CSJBTA20-60 y CSJBTA20-6.

Nota: Con el fin de fortalecer la protección las actividades de agendamiento de citas para atención presencial, se asignará un **Código de seguridad PERSONAL e INTRANSFERIBLE**, a cada uno de los titulares y/o encargados de los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías; el cual será comunicado a través del correo electrónico institucional, y a partir de la fecha será solicitado obligatoriamente para el agendamiento de citas.

3. Se confirmará la cita programada, informando al despacho judicial y al usuario la información de fecha y hora agendada, para posterior ingreso a los despachos y sedes judiciales.

INGRESO A OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

1. Los usuarios interesados en ingresar a las Oficinas y/o Centros de Servicios, deberán agendar su cita a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230> seleccionando la Oficina o el Centro de Servicios al que

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



requiere ingresar, diligenciar la información de datos personales: nombres y apellidos completos, número y tipo de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

2. Se confirmará la cita programada, informando al usuario la información de fecha y hora agendada para el ingreso a los despachos y sedes judiciales.

Es importante tener en cuenta que:

- a. Los juzgados de Ejecución de las especialidades Civil, Familia y Penal y los del Sistema Penal Acusatorio, no atienden usuarios directamente. La atención es canalizada a través del Centro de Servicios u Oficina de Apoyo respectiva.
- b. No se podrá realizar el agendamiento para el mismo día; se agendará según la disponibilidad de citas con mínimo 24 horas de antelación.
- c. La duración de la cita es de máximo 30 minutos por usuario para ingreso a despachos judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.
- d. Se verificará en conjunto con el personal de Vigilancia/Policia asignado a las sedes judiciales:
 - Las fechas y horas agendadas para la atención presencial.
 - El ingreso y tránsito de los usuarios ÚNICAMENTE al lugar autorizado.
- e. Los usuarios autorizados para ingreso a los despachos y sedes judiciales deberán presentar al ingreso de las sedes judiciales:
 - Documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o Pasaporte) **ORIGINAL**.
 - Confirmación de **AUTORIZADO** del Sistema de Agendamiento de citas (medio físico o digital).
 - Presentarse con 15 minutos de antelación a la hora indicada para la cita.
 - Portar tapabocas y atender a los protocolos de bioseguridad, medidas de prevención y contención establecidas en la entidad.
 - No se permite el ingreso de personas mayores de 60 años y/o con enfermedades de base (Resolución 666, Circular 30 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo PCSJA20-11567, Circular DEAJC20-35).

Sin otro particular, esta Dirección Seccional queda a entera disposición de sus solicitudes.

Cordialmente,



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Proyectó: Karem Angélica Lucía Malagón Bobadilla

Revisó: Manuel Felipe Torres, Edgar Cuellar, Jairo Cárdenas, Luis Alejandro Durán, Víctor Sarmiento, Silvia Sáenz, Tomás Villagrán.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2019-00018

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga y percibe el señor JOSÉ DEL CARMEN MOGOLLÓN RODRÍGUEZ identificado con c.c.79.265.861 en calidad de empleado de la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

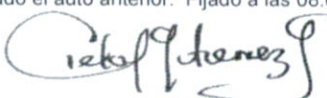
Limítese la medida hasta la suma de \$61.000.000.00

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha	20 JAN 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 9 ENE 2021.

Rad. 2019-00018

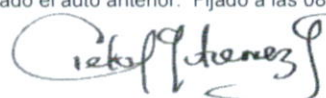
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objeto de inconformidad durante el termino de traslado y que se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 446 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	004
de fecha	20 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2019-0593 (77)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$15.638.052,35 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 24 de octubre de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 004	de fecha
20 JAN 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	